



Manizales, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

<b>COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS</b>	
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ</b>
<b>RADICADO No.</b>	170012502000-2023-00437-00
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) - INSTRUCCIÓN
<b>INVESTIGADO (A):</b>	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ - OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
<b>ACTUACIÓN:</b>	AUTO ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO (Art. 90 del Código General Disciplinario)

### **1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS** a decidir si se formula pliego de cargos o se termina la actuación disciplinaria instruida contra el servidor judicial **GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ**, quien se desempeña como **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, investigación que fuera iniciada por queja formulada por la señora **MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO**.

### **2.- ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tiene origen en la queja formulada el pasado 27/07/2023 por la señora **MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO**, quien denunció en los siguientes términos una presunta mala atención que recibió como usuaria de la administración de justicia por parte del servidor judicial **GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ**, en el marco de acción de tutela que interpuso, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado 3º Penal del Circuito de Manizales:

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

Manizales, julio 28 de 2023

Señores  
SALA DISCIPLINARIA DE JUSTICIA  
La Ciudad

**Asunto: Queja contra el señor GUSTAVO MARULANDA.**

Yo, **MARIA OFIR BUITRAGO** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°.30.305.979 de Manizales, me dirijo a ustedes con el fin de presentar una queja en contra del señor **GUSTAVO MARULANDA.**; ya que desde que yo empecé a ir al Juzgado Tercero Civil Del Circuito, fui personalmente a entregar una tutela que instaure, el señor mencionado anteriormente me la rechazo que porque todo tenía ser por una pagina o correo electrónico, y me dijo de una manera ofensiva la palabra "que tenía que hacerlo", como si fuera una obligación sin yo tener conocimiento alguno de dicha pagina o correo electrónico, sin embargo me la recibí de malas manera.

Después instaure un Desacato y el señor mencionado anteriormente, volvió a mencionarme en las mismas palabras que me dijo cuando lleve la tutela, y yo le respondí por eso vengo acá personalmente porque desconozco de todo esto, él me respondió que bajara al primer piso que había un servicio donde podían colaborar, pero que debía de pagar y yo no tengo los recursos suficientes para esto.

Me parece injusto que a las personas que no tenemos conocimiento de páginas o correos electrónicos nos quieran obligar a hacer estos procedimientos, antes deberían ayudarnos a ingresar o recibir físicamente estos tipos de documentos en sus instalaciones.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

MARIA OFIR BUITRAGO  
C.C. 30.305.979 de Manizales,  
Celular: 314 663 9209

*c/c 13 N° 32-33 El Bosque*



### 3.- ACTUACIÓN PROCESAL

**3.1.-** Mediante acta de reparto del 27/07/2023<sup>1</sup> correspondió el conocimiento del presente asunto al despacho del suscrito Magistrado, quien hoy funge como ponente en la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS.

**3.2.-** A través de proveído de **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** del 03/08/2023<sup>2</sup> se dispuso la investigar al Dr. GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ en su calidad de empleado judicial del Juzgado 3° Penal del Circuito de Manizales, se fijó fecha y hora para oírlo en versión libre y se ordenó la práctica de pruebas necesarias, conducentes y pertinentes a efectos de determinar la posible responsabilidad disciplinaria en cabeza del servidor investigado.

<sup>1</sup> Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00437-00. Carpeta C01Principal. Documento 002.

<sup>2</sup> Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00437-00. Carpeta C01Principal. Documento 004.

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

### 3.3.- Dentro del expediente disciplinario obran como pruebas las siguientes:

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ, emitido el 05/09/2023, en el que se da cuenta que *“Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparece sanción alguna contra el (la) doctor (a) GUSTAVO MARULANDA SANCHEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. 15958321, en su calidad de JUEZ MUNICIPAL”*<sup>3</sup>.
- Certificado del 24/08/2023 expedido por el Secretario del Juzgado 3° Civil del Circuito de Manizales por medio del cual relacionó los radicados de las acciones de tutela e incidentes por desacato promovidos por la señora MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO, de competencia del Despacho:

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,  
CALDAS**

**CERTIFICA**

Que revisado el aplicativo "Justicia Siglo XXI" se constató que a este Despacho se asignaron dos (2) asuntos constitucionales promovidos por la señora **MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO** (C.C. 30.305.979), de la siguiente forma:

- Expediente No. 17001-40-03-003-2018-00072-02, contentivo de la acción de tutela promovida por **MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO** como **agente oficiosa de DIOSELINA AGUDELO BUITRAGO** (C.C. 24.291.044) frente a **SALUD VIDA E.P.S.**, trámite al cual se ordenó la vinculación de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y el **CENTRO VISUAL MODERNO**.

El asunto fue conocido en primera instancia por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, y en segunda instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

Etapa procesal	Fecha
Radicación	07/02/2018
Admisión	08/02/2018
Contestación DTSC	12/02/2018
Contestación Salud Vida E.P.S.	15/02/2018
Sentencia de primera instancia	16/02/2018
Escrito de impugnación de Salud Vida E.P.S.	21/02/2018
Auto que concede impugnación	26/02/2018
Radicación en segunda instancia	27/02/2018
Sentencia de segunda instancia	04/04/2018

En la **sentencia de primera instancia** se ordenó tutelar los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y dignidad humana de **DIOSELINA AGUDELO DE BUITRAGO**, ordenándose al representante legal de **SALUD VIDA E.P.S.** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas programara efectivamente la realización del examen

<sup>3</sup> Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00437-00. Carpeta C01Principal. Documento 018.

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

"tomografía óptica coherente de estructura ocular", ya sea a través del Centro Visual Moderno, o la entidad que en la ciudad preste el servicio.

También se indicó que la Dirección Territorial de Salud de Caldas debería colaborar armónicamente con la EPS-S "...para efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud no incluidos o excluidos del Plan Obligatorio de Salud, como se indicó en las consideraciones de esta sentencia". Del mismo modo, se ordenó al representante legal de Salud Vida E.P.S., brindar un tratamiento integral en favor de Dioselina Agudelo de Buitrago.

En la **sentencia de segunda instancia** el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales confirmó los numerales tercero y cuarto de la providencia del a quo, y revocó el ordinal segundo en lo concerniente a la realización del examen "tomografía óptica coherente de estructura ocular", al declararse una carencia actual de objeto por hecho superado.

El estado actual del trámite es archivado por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, por cuanto el expediente fue excluido de revisión de la H. Corte Constitucional

El empleado encargado de proyectar la decisión de segunda instancia fue el empleado **DEIVAN JULIÁN MOSQUERA** (Oficial Mayor), el cual actualmente no labora para este Despacho.

- o Expediente No. 17001-40-03-004-2019-00425-02, correspondiente a consulta de sanción impuesta en incidente de desacato, promovido por **MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO** como **agente oficiosa de DIOSELINA AGUDELO BUITRAGO** (C.C. 24.291.044) frente a **SALUD VIDA E.P.S.**

El asunto aparece asignado en primera instancia por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, y en segunda instancia al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

El empleado encargado de proyectar la decisión respectiva fue la judicante **MARIANA CAÑÓN JURADO**, que actualmente ya no desempeña labores en este Despacho.

Se expide la presente certificación a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a solicitud de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas.

**SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA**  
SECRETARIO

- Oficio DESAJMAO23-2020 del 23/08/2023 suscrito por el Jefe (E) del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, por medio del cual se allegó a la foliatura respecto del Dr. GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ datos de contacto, actos administrativos de nombramiento y posesión y constancia de tiempo de servicios y sueldos<sup>4</sup>.
- Expediente Digital Radicado No. 170013104003-2023-00025-00, que contiene acción de tutela instaurada por MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO contra NUEVA EPS, de conocimiento del Juzgado 3º Penal del Circuito de Manizales. El enlace de la foliatura se remitió por parte de este Despacho a través de correo electrónico del 30/10/2023<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00437-00. Carpeta C01Principal. Documentos 015 y 016.

<sup>5</sup> Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00437-00. Carpeta C01Principal. Documento 043.

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

- Memorial de descargos allegado el 27/11/2023 por la disciplinado<sup>6</sup>, en el que en síntesis, relató que labora desde hace 23 años en la Rama Judicial y actualmente en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, nunca se ha visto envuelto en una situación tan penosa como la denunciada, por el contrario, se ha caracterizado por ser un servidor amable y cumplidor de sus deberes para con los usuarios. De la tutela radicado No. 2023-00025 donde funge como accionante la ahora quejosa, afirmó que fue recepcionada y enviada por la Oficina Judicial el 20/02/2023, *“en ningún momento participé (me involucré) ni en la recepción ni en la remisión de la misma ante la Oficina Judicial”* (sic) y que a la postre, en el expediente no reposa incidente de desacato presentado, menos tramitado por el Juzgado.

Frente a puntual expresión de MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO, adujo lo siguiente:

**4. “... Me parece injusto que a las personas que no tenemos conocimiento de páginas o correos electrónicos nos quieran obligar a hacer estos procedimientos, antes deberían ayudarnos a ingresar o recibir físicamente estos tipos de documentos en sus instalaciones. ...”**

Al respecto debe decirse que la recepción de tutelas, la misma judicatura diseñó la plataforma adecuada para ello, no fue el Juzgado Tercero Penal del Circuito ni mucho menos el suscrito, claro está que dentro de los deberes de nosotros los servidores judiciales, está la de recepcionar la acción de tutela y dirigirla por el mismo aplicativo ante la Oficina Judicial para el respectivo reparto o medio electrónico disponible ante la oficina judicial, en aquellos casos cuando el aplicativo no esté funcionando, actividades que en varias ocasiones se ha realizado por el suscrito.

Además, la Sala Administrativa y/o el Consejo Seccional de la Judicatura, implementaron una oficina de atención al usuario, el cual está ubicado en el primer piso, para asesorar, brindarles ayuda y de prestar el servicio de envío electrónico, para aquellas personas que no disponen de los medios económicos y electrónicos, pudieran enviar memoriales y acciones de tutelas a las diferentes dependencias del Palacio Nacional, (Oficina Judicial y Despachos Judiciales).

Ahora bien, que recuerde la señora María Offir se acercó al Juzgado Tercero Penal del Circuito, el 25 de julio de 2023 a eso de las 8:27 de la mañana, **EN UN ESTADO DE ALTERACIÓN NO INUSUAL**, para preguntar por el incidente de desacato del señor José Humberto Buitrago (2023 – 00068 – 00), para averiguar sobre el estado actual del mismo y que recuerdo **YO** le había recibido días antes y sin ningún inconveniente, y al preguntarle sobre si ya había llamado a la persona que le corresponde - por función- el trámite de los incidentes de desacato, a lo cual me respondió que **EN VARIAS OCASIONES HABÍAN INTENTADO Y QUE NO HABÍA LOGRADO COMUNICACIÓN ALGUNA CON LA PERSONA**, por lo que no solo procedí a consultar en el DRIVE verificando que a la fecha no aparecía ningún trámite adelantado en el mismo, lo cual le di información de ello a la usuaria y acto seguido le envié un Wapsapp a la compañera Maribel para que se comunicara con la usuaria, resaltándole que la señora María Offir **venía y estaba muy alterada**.

Tal como se evidencia en el anexo adjunto. Circunstancia esta por la cual se alteró mucho más, porque lamentablemente no se le pudo dar la información que requería, por lo que le volví a proporcionar a la usuaria el número celular de la oficial mayor para que la llamara.

Creo que lo realizado por el suscrito en esta ocasión no desborda desatención para con la usuaria, porque esta clase de trámites está asignada a la oficial mayor del despacho.

<sup>6</sup> Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00437-00. Carpeta C01Principal. Documentos 050 a 054.

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

Para finalizar, aclaró que la función que desempeña en el Juzgado es la de tramitar las acciones de tutela, no de incidentes por desacato, sumado por supuesto, a la atención al público que debe prestar, junto con sus demás compañeros de trabajo.

**3.4.-** En cumplimiento a las pruebas decretadas, el 27/11/2023 se recibió ratificación y ampliación de queja a la denunciante (quien efectivamente se ratificó en su escrito inicial) y el testimonio de las doctoras Manuela Arias Arias y Valentina Ríos González, Secretaria y Juez 3º Penal del Circuito de Manizales, respectivamente. En la diligencia, MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO expuso, en resumen, que *“trajo los papeles a reparto y en reparto me los despacharon”* (sic) al referido juzgado *“porque yo de estas cuestiones no sé nada de eso”*, la queja la interpuso contra el servidor GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ del Juzgado 3º Penal del Circuito de Manizales y el trámite que estaba adelantando era de *“una tutela que interpose para las gafas de un hermano mío”*, se dejó constancia de que la declarante exhibió copia de un fallo de tutela del 31/05/2023 proferido por el citado despacho dentro de la acción constitucional radicado No. 170013104003-2023-00068-00, cuyo accionante es JOSÉ HUMBERTO BUITRAGO AGUDELO contra la NUEVA EPS.

No recordó la fecha concreta del día en que la atendió el disciplinado, ni los documentos específicos que llevaba para radicar, *“me parece que fue como un que, como un desacato, me parece, algo así, no recuerdo bien”*, lo que sí refiere con precisión es que *“en todo caso él me atendió muy mal y eso fue lo que él me dijo, que bajara y que de ahí me hacían esos documentos, que me los mandaban y que él no me recibía eso y le dije yo, vuelvo y le reitero, yo le dije así: Si usted es un servidor público por qué no me recibe esto”; “...él hasta me dio un número de teléfono y que me tenía que meter a un WhatsApp y le dije: Yo no sé nada de eso. Si ella me contesta así normal, yo me meto, yo llamo, entonces ya ella me contestó y me dijo que que pena, yo no me acuerdo el nombre de ella, ella fue la que me llevó todo esto, ella como que es una secretaria allá”; “...en todo caso ella era la que me contestaba y me decía cómo iba todo, ella cuando me llamó, me llamó muy asustada y me dijo que era que a ella la iban a meter en unos problemas y le dije yo: Vea de parte mía no, es a este señor, porque este señor ha sido muy grosero conmigo y no es justo de que cómo así que porque uno no sabe lo puedan pisotear como a una cucaracha...”*.

Dijo que el disciplinado la había atendido como en un par de ocasiones, que en una de ellas otra persona iba a servirle, pero *“él no dejó”*, *“...y vea para decirme lo mismo,*

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

*que yo tenía que tener un correo, que tenía que hacer eso por correo, que mire que mandara eso por correo, que eso ya era obligatorio y le dije yo: No, es que por eso ustedes atienden así también, por eso vengo yo, porque ustedes son como los servidores públicos y lo deben de atender a uno, que no, que eso no es obligación" (sic).*

Finalmente, confesó que en un punto el servidor se quedó callado y ella le expresó: *"¿A usted no le da pena enredarse con una ignorante como yo? Usted un tipo estudiado y enredado con una ignorante como yo, ¿no le da vergüenza? Deje de ser cochino le dije yo así, así le dije, yo no niego".* Se le interrogó sobre si el investigado le dijo alguna palabra desobligante, algún término grosero y contestó: *"No, él siempre me decía que yo tenía que saber y que yo tenía que saber y que ellos no estaban obligados a recibir esos papeles ahí en físico, que eso no era obligación ya", "el tono fue muy alto, entonces así como le levanten a uno la voz, pues uno también, si a usted le levantan la voz, usted se queda callada? No creo..."*.

**3.5.-** Mediante auto del 01/12/2023, se declaró cerrada la investigación y se ordenó correr traslado por el término de 10 días para que los sujetos procesales presentaran sus alegatos precalificatorios, conforme al artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, sin embargo, el plazo feneció en silencio, sin pronunciamiento alguno.

## **4.- CONSIDERACIONES**

### **4.1.- COMPETENCIA**

Esta Colegiatura tiene competencia para conocer del presente asunto disciplinario adelantado contra servidor (a) judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia, adicionado por el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el parágrafo transitorio 1º y la sentencia C-285 de 2016 de la Corte Constitucional<sup>7</sup>. En consonancia con el artículo 2º del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), que sobre la titularidad de la potestad disciplinaria establece en lo pertinente:

**"ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** ...A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados

---

<sup>7</sup> Que instituyó la competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus Seccionales, para investigar empleados, desde la posesión de los miembros de la Comisión Nacional, hecho que acaeció el 13 de enero de 2021.

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

*judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal y permanente”.*

#### **4.2.- PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a la Sala Dual de la Comisión, conforme a las pruebas recaudadas, determinar si es procedente formular pliegos de cargos o, por el contrario, si el asunto objeto de estudio se ajusta a alguno de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019:

*“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”.*

Procede entonces la Comisión a formular y resolver el siguiente problema jurídico: ¿Es procedente decretar la terminación de la actuación en favor de GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ, Oficial Mayor del Juzgado 3° Penal del Circuito de Manizales, por la presunta mala atención que le dio a la señora MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO, en el marco de trámite constitucional que ella estaba adelantando “...para las gafas de un hermano mío”, radicado No. 170013104003-2023-00068-00, accionante JOSÉ HUMBERTO BUITRAGO AGUDELO contra la NUEVA EPS?

#### **4.3.- CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA E IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL EMPLEADO INVESTIGADO**

Como se expuso líneas atrás, mediante proveído de **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** del 03/08/2023<sup>8</sup> se dispuso investigar al Dr. GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ en su calidad de empleado del Juzgado 3° **Civil** del Circuito de Manizales, se fijó fecha y hora para oírlo en versión libre y se ordenó la práctica de pruebas necesarias, conducentes y pertinentes.

---

<sup>8</sup> Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00437-00. Carpeta C01Principal. Documento 004.

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

Sin embargo, el nombre correcto del despacho judicial donde trabajaba el disciplinado para la época de los acontecimientos, y de hecho actualmente labora, es el Juzgado 3° **Penal** del Circuito de Manizales -no Civil-. Por ende, se corregirá de oficio el auto del 03/08/2023<sup>9</sup> en cuanto al lugar de trabajo del encartado, que no es el Juzgado 3° **Civil** del Circuito de Manizales, sino el Juzgado 3° **Penal** del Circuito de la ciudad; se subsanará entonces concretamente el numeral PRIMERO de la parte resolutive de esa providencia, que se leerá así en lo sucesivo, el resto de la decisión permanecerá incólume:

**“PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el señor GUSTAVO MARULANDA, empleado del **Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.**”.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en casos como el de marras de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas y para aclarar desde el inicio tal confusión, la cual si bien quedó zanjada en audiencia del 27/11/2023, en la que la quejosa clara y diáfananamente identificó al encartado como servidor del Juzgado 3° **Penal** del Circuito de Manizales, no sobra ahora corregirla formalmente y dejar sentado además, que por fortuna la equivocación no afectó los presupuestos procesales, ni la competencia, ni el derecho de defensa y contradicción del disciplinado y menos, se configuró causal de invalidación de todo o parte de lo actuado.

En suma, se tiene que el investigado se trata del empleado judicial GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.958.312, quien ha venido fungiendo en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 3° Penal del Circuito de Manizales, en propiedad desde el 07/12/2012 a la fecha, conforme Constancia No. 1147-2023 emitida por el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas. Lo anterior, también resulta cardinal para dejar sentado desde ya que el encartado es sujeto disciplinable para analizar sus actos y que esta Sala se erige como su Juez Natural:

---

<sup>9</sup> Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00437-00. Carpeta C01Principal. Documento 004.

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Manizales - Caldas

**CONSTANCIA No.1147-2023**

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

**HACE CONSTAR:**

Que el (la) señor(a) **MARULANDA SANCHEZ GUSTAVO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **15.958.321**, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 17 de octubre de 2000 y ha desempeñado los siguientes cargos

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III	Propiedad	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	17/10/2000	31/01/2006
CITADOR III	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES MANIZALES	01/02/2006	17/04/2006
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES MANIZALES	18/04/2006	03/07/2006
CITADOR III	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES MANIZALES	04/07/2006	18/07/2006
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	19/07/2006	31/12/2006
CITADOR III	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES MANIZALES	01/01/2007	02/07/2007
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 005 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES	03/07/2007	30/07/2007
CITADOR III	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES MANIZALES	31/07/2007	16/09/2007
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEMANIZALES	17/09/2007	15/06/2009
SECRETARIO MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIA MANIZALES	16/08/2009	19/08/2009
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	Propiedad	CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	20/08/2009	20/08/2009
SECRETARIO MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIA MANIZALES	21/08/2009	06/12/2012
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	Propiedad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	07/12/2012	31/12/2022
SECRETARIO CIRCUITO	Provisionalidad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	16/01/2014	01/01/2020
JUEZ MUNICIPAL	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEMANIZALES	22/07/2016	12/08/2016
SECRETARIO CIRCUITO	Provisionalidad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	23/07/2019	A la fecha

#### 4.4.- CASO CONCRETO

Para comenzar, desde ya se anuncia que conforme a la valoración de las pruebas obrantes en el proceso de la referencia, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS sostendrá la tesis de que la actuación no puede proseguirse al no encontrarse los presupuestos necesarios para construir un reproche disciplinario en relación con la presunta negación de acceso a la justicia a la señora MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO, por no haberle recibido el servidor judicial GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ un memorial en físico que posiblemente contenía solicitud de incidente por desacato y desde luego, por la supuesta mala atención que éste le brindó al momento en que ella se acercó a la sede física del despacho. En consecuencia, se sustentará que lo procedente es disponer la terminación del proceso sancionador y el archivo definitivo de las diligencias, conforme los artículos 90 y 250 del Código General Disciplinario.

En el desarrollo de la investigación que nos ocupa, se ordenó incorporar y practicar

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

diversas pruebas que permitieran esclarecer la presunta irregularidad en que incurrió GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ, Oficial Mayor del Juzgado 3° Penal del Circuito de Manizales, en el marco de labores de atención al público brindadas con ocasión de acción constitucional de competencia del despacho.

Pues bien, de las pruebas incorporadas y practicadas, no es objeto de discusión por los sujetos procesales los siguientes hechos relevantes al caso, que se destacan de la foliatura objeto de análisis: **a)** La existencia de la acción de tutela radicado No. 170013104003-2023-00068-00 presentada por JOSÉ HUMBERTO BUITRAGO AGUDELO contra la NUEVA EPS, de competencia del Juzgado 3° Penal del Circuito de Manizales; y **b)** la atención al público que con ocasión de la misma y concretamente de incidente por desacato promovido, le dio el investigado a la quejosa, aunque no se tiene una fecha exacta coincidente por ambas partes, los dos sincronizan en asegurar el efectivo acaecimiento de este hecho en el año 2023.

Para comenzar a resolver el *sub judice*, se tiene del análisis conjunto del líbello inicial y de la ampliación y ratificación de queja de la señora MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO, que las razones por las cuales ésta presentó inconformidad contra el servidor GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ se sintetizan en una negación de acceso a la justicia, al no recibirle de manera física documento que contenía presuntamente una solicitud de incidente por desacato en favor del señor JOSÉ HUMBERTO BUITRAGO AGUDELO -hermano de la denunciante- y, desde luego, por la mala atención del empleado.

Sentada la posición de la quejosa, procede la Sala a analizar lo manifestado por el investigado, por medio de memorial de descargos allegado el 27/11/2023<sup>10</sup>. Como se sintetizó en acápites anteriores, el doctor GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ, en oposición a la versión anterior, puntualizó que labora desde hace 23 años en la Rama Judicial y nunca se ha visto envuelto en una situación como la denunciada, por el contrario, se ha caracterizado por ser un servidor amable y cumplidor de sus deberes. Frente al descontento de la usuaria que gira en torno a que estima injusto *“que a las personas que no tenemos conocimiento de páginas o correos electrónicos nos quieran obligar a hacer estos procedimientos, antes deberían ayudarnos a ingresar o recibir físicamente estos tipos de documentos en sus instalaciones”* (sic), adujo que la misma Judicatura diseñó la plataforma para la recepción de las tutelas, no el juzgado en el que trabaja ni menos el suscrito y que la Sala Administrativa y/o el Consejo

---

<sup>10</sup> Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00437-00. Carpeta C01Principal. Documentos 050 a 054.

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

Seccional de la Judicatura implementaron la Oficina de Atención al Usuario, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia de Manizales “*para asesorar, brindarles ayuda y prestar el servicio de envío electrónico, para aquellas personas que no disponen de los medios económicos y electrónicos, pudieran enviar memoriales y acciones de tutelas a las diferentes dependencias del Palacio Nacional*” (sic).

Aseguró recordar que “...la señora María Offir se acercó al Juzgado Tercero Penal del Circuito, el 25 de julio de 2023 a eso de las 8:27 de la mañana, **EN UN ESTADO DE ALTERACIÓN NO INUSUAL**, para preguntar por el incidente de desacato del señor José Humberto Buitrago (2023-00068-00), para averiguar sobre el estado actual del mismo y que recuerdo **YO** le había recibido días antes y sin ningún inconveniente, y al preguntarle sobre si ya había llamado a la persona que le corresponde -por función- el trámite de los incidentes de desacato, a lo cual me respondió que **EN VARIAS OCASIONES HABÍAN INTENTADO Y QUE NO HABÍA LOGRADO COMUNICACIÓN ALGUNA CON LA PERSONA**, por lo que no sólo procedí a consultar en el DRIVE verificando que a la fecha no aparecía ningún trámite adelantando en el mismo, lo cual le di información de ello a la usuaria y acto seguido le envié un WhatsApp a la compañera Maribel para que se comunicara con la usuaria, resaltándole que la señora María Offir **venía y estaba muy alterada**”. Para finalizar, aclaró que la función que desempeña en el juzgado es la de tramitar las acciones de tutela, no los incidentes por desacato, que como lamentablemente no se le pudo brindar a la usuaria la información que requería, por eso le volvió a proporcionar el número de la Oficial Mayor encargada de los incidentes para que se comunicara con ella y que “lo realizado por el suscrito en ésta ocasión no desborda desatención para con la usuaria, porque esta clase de trámites está asignada a la oficial mayor del Despacho”.

Puestas de esta manera las cosas, la Comisión considera que el punto álgido de la discusión recae entonces en la forma cómo se brindó tal atención a la usuaria y en las razones por las cuales se le instaba a la presentación digital, no en físico, de sus memoriales / solicitudes, a partir de lo consagrado en el artículo 153-4 de la Ley 270 de 1996, el cual consagra como deber de todos los funcionarios judiciales observar permanentemente en su relaciones con el público la consideración y cortesía debidas; imperativo estatutario que, por otra parte, se acompasa con el deber ciudadano de concurrir ante las autoridades públicas y de la administración de justicia, de manera comedida y respetuosa conforme lo establece el artículo 95 numerales 3ª y 7ª de la Constitución Política de Colombia, permitiendo entonces una interacción fluida y provechosa en torno a la prestación del servicio público esencial

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

de la administración de justicia. De suerte que, el justo reclamo de los ciudadanos para ser atendidos adecuada y ponderadamente por las autoridades judiciales exige de manera correlativa, las buenas maneras y el buen trato para con los servidores que las representan.

Como puede avizorarse, se trata de dos posiciones distintas frente a unos mismos hechos, por eso en ejercicio valorativo de la prueba y en especial conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 1952 de 2019, la Corporación procedió a constatar cómo sucedieron los hechos descritos en el memorial de queja presentado por la señora MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO, en torno a cómo se desarrolló verdaderamente la atención que se le dio cuando se presentó en las instalaciones del Juzgado 3° Penal del Circuito de Manizales a preguntar por el estado de un incidente por desacato de “..una tutela que interpuso para las gafas de un hermano mío” (sic), radicado No. 170013104003-2023-00068-00, accionante JOSÉ HUMBERTO BUITRAGO AGUDELO.

Así pues, se llamó a rendir testimonio a las doctoras Manuela Arias Arias y Valentina Ríos González, Secretaria y Juez titular del Juzgado 3° Penal del Circuito de Manizales<sup>11</sup>; la primera declaró que es abogada especialista, desde el 01/08/2023 trabaja como Secretaria del citado despacho judicial, conoció al investigado con ocasión de la oportunidad laboral en el mismo -antes, simplemente lo distinguía- y no conoce a la denunciante. Expuso de entrada no estar contextualizada de la situación específica planteada por la quejosa, no obstante, escuchó de los compañeros que a la señora se le ilustró sobre el manejo interno de las tutelas y de los incidentes por desacato. Aseguró que en el estrado laboran dos Oficiales Mayores, el encartado y la doctora Maribel Ospina, él se encarga de las tutelas y ella de los incidentes, no tiene queja alguna frente al trato que él da a los usuarios, de hecho siente que es una persona muy dispuesta en la atención al público, les explica muy bien, independientemente del trámite constitucional y/o penal por el que concurren.

Se le interrogó sobre la posibilidad de que un usuario se acercara al despacho con documentación en físico, si la misma se le recibiría o no, frente a lo que contestó que sí se le recibe y se escanea en el despacho, si se cuenta con este chance por supuesto -porque por ejemplo recordó una época, recién llegada, en la que el escáner no funcionaba- y finalmente, se imprime el trámite interno pertinente, en todo caso, dio fe que desde que llegó al juzgado nunca ha escuchado que no se reciba

---

<sup>11</sup> Expediente Virtual Disciplinario Radicado No. 170012502000-2023-00437-00. Carpeta C01Principal. Archivo de audio y video 048 y 049.

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

documentación en físico *“es más si alguno hace una petición verbal, se les da la posibilidad de que de pronto la anoten a mano en un papel, no hay como un reparo frente a las peticiones que haga la persona, muchas veces se les explica que si es su deseo lo pueden hacer por correo electrónico o que si de pronto hay alguna dificultad técnica como por ejemplo el día de hoy que no hay internet en el Palacio, pues que pueden hacerlo en un café internet, o sea, se les da la información que consideramos que puede ser útil para ellos, muchas veces los enviamos a la Oficina de Atención al Usuario...”* (sic).

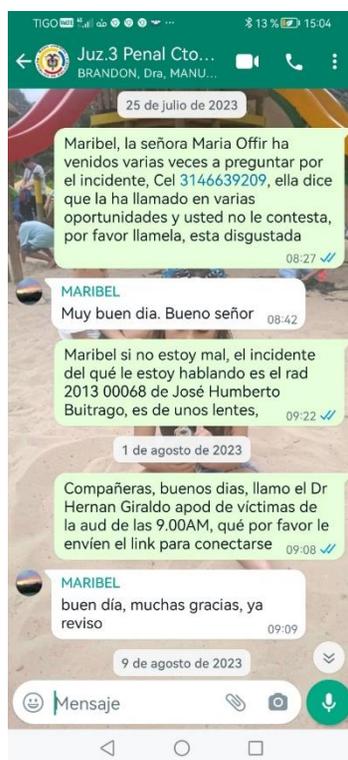
También, importa reseñar el testimonio de la Dra. Valentina Ríos González, Juez 3° Penal del Circuito de Manizales, quien sostuvo que conoce a GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ desde que ella comenzó a trabajar en el despacho el 10/05/2023, sostiene una relación estrictamente laboral, a veces si percibe la atención al público que brinda el empleado pero no siempre porque la regla general es que como funcionaria está todo el tiempo en audiencia, normalmente la persona que atiende al público es la secretaria, pero cuando ha visto hacerlo al investigado el trato es muy formal, incluso estima que les da un *“trato muy explicativo”* a los usuarios, él los ilustra, los orienta.

Se le cuestionó por el objeto de la queja, frente a lo que respondió desconocer el caso puntual y ni siquiera tener presente a la señora porque permanece en audiencia justamente, pero lo que *“sí he percibido es que Gustavo no es grosero, Gustavo no es de un trato ofensivo hacia la gente”*, nunca ha visto un trato así de su parte, ni hacia ella, ni hacia sus demás compañeros de trabajo, y menos hacia los usuarios; de hecho es la primera vez que escucha una queja contra él.

En conclusión, de las manifestaciones planteadas en la queja, de la ampliación de la misma, de la versión libre rendida por el disciplinado y del testimonio de las servidoras referidas líneas atrás, sumado a las pruebas documentales detalladas, la Sala advierte que sin duda existió un desencuentro entre la denunciante MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO y el investigado GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ en el año 2023 al momento en que ella compareció a las instalaciones del Juzgado 3° Penal del Circuito de la ciudad, a interponer -al parecer- un incidente de desacato en favor de un hermano de nombre JOSÉ HUMBERTO BUITRAGO AGUDELO, con todo, la prueba no respalda que haya existido una negación de acceso a la justicia a la quejosa, ni una mala atención al público del disciplinado o un maltrato verbal, o si quiera una atención grosera de su parte, con palabras vulgares u ofensivas que transgredieran el respeto.

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

En torno al primer punto, la negación de acceso a la justicia, el acervo probatorio no demuestra que haya existido una sustracción de manera arbitraria o caprichosa del disciplinado en recepcionar el presunto incidente por desacato que la quejosa llevaba en físico para interponer en favor de su hermano, todo lo contrario, él ha dejado claro que el trámite de los incidentes no estaba dentro de sus funciones -y así lo ratificó la Secretaria del Juzgado 3º Penal del Circuito de Manizales- y que aunque el 25/07/2023 atendió a la usuaria en torno al trámite incidental radicado No. 2023-00068, lo cierto fue que días antes él mismo le recibió la solicitud inicial en el despacho –este hecho también lo acepta la quejosa, aunque aduciendo que lo hizo de mala manera- y le imprimió el trámite de rigor, que era pasarlo internamente a despacho de la Oficial Mayor que le correspondía la función de resolverlo, la doctora Maribel Ospina, por eso fue que cuando la usuaria nuevamente concurrió y verificó que el incidente no tenía actuaciones, la instruyó en la forma cómo debía proceder para la fecha, que no era otra que dirigirse telefónicamente a la citada servidora, quien gozaba algunos días del beneficio del teletrabajo, según también dio fe la doctora Manuela Arias Arias. Esta instrucción guarda relación con el mensaje de WhatsApp que al chat del despacho envió el mismo 25/07/2023 el doctor GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ, en los siguientes términos:



Adicionalmente, del propio dicho de la denunciante se colige que a ella no se le negó el acceso a la justicia, por no habersele recibido el incidente en favor de su hermano, pues el desacato sí se le había recepcionado, sólo que a su juicio de "mala manera" y a la fecha en que fue a ver cómo iba, pues aún no se le había imprimido el trámite legal pertinente y por ello se le remitió a la servidora competente dentro del

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

despacho, quien finalmente le colaboró con el asunto, en sus palabras así dijo la propia quejosa: “...él hasta me dio un número de teléfono y que me tenía que meter a un WhatsApp y le dije: Yo no sé nada de eso. Si ella me contesta así normal, yo me meto, yo llamo, entonces ya ella me contestó y me dijo que que pena, yo no me acuerdo el nombre de ella, ella fue la que me llevó todo esto, ella como que es una secretaria allá”; “...en todo caso ella era la que me contestaba y me decía cómo iba todo...”.

En cuanto a la presunta mala atención, al proceso fue convocada en diligencia de ampliación y ratificación de queja, a la propia señora MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO, quien al respecto contundentemente respondió cuando se le interrogó sobre si el investigado le dijo alguna palabra desobligante o algún término grosero, que: “No, él siempre me decía que yo tenía que saber y que yo tenía que saber y que ellos no estaban obligados a recibir esos papeles ahí en físico, que eso no era obligación ya”. Por ende, tampoco puede atribuirse al disciplinado, una mala atención a la usuaria, cuando ni ella misma da cuenta fehaciente de esta circunstancia.

En cuanto al tono de la conversación, la Sala respeta la apreciación de la denunciante al estimar que “el tono fue muy alto, entonces así como le levanten a uno la voz, pues uno también...”, sin embargo, tal manifestación subjetiva por sí sola tampoco tiene la trascendencia suficiente como para considerar que por parte del servidor investigado se incurrió en la infracción al deber citado al inicio de estas consideraciones.

Versión de los hechos que se constata con las manifestaciones generales de los testigos, que coincidieron categóricamente sobre la forma de atención al público del disciplinado, que no tienen queja al respecto, al contrario, que ambas estiman que es una persona muy formal y dispuesta, que explica y orienta ampliamente a los usuarios y que no es grosero, ni ofensivo hacia la gente, ni hacia sus demás compañeros de trabajo.

Tampoco puede atribuirse al disciplinado una mala atención a la usuaria, si en gracia de discusión se tuvieran por ciertas las afirmaciones de ella en el sentido de que él la requirió para que allegara sus solicitudes en sede constitucional a través del correo electrónico o por algún medio digital, pues ello no refleja un comportamiento irregular por parte de él en su rol de servidor judicial, todo lo contrario, para la Sala es apenas comprensible que lo que buscaba en primera instancia el empleado era privilegiar el

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la conformación del expediente electrónico, implementado por la Rama Judicial hacia el año 2020, en el marco del Plan Estratégico de Transformación Digital y del Plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022, producto de las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), tal como y lo ordenan el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, la Circular PCSJC20-27 del 21/07/2020 y el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, cuyo alcance y niveles de responsabilidad son:

#### 4 Alcance

El protocolo está dirigido al cumplimiento por parte de todos los servidores judiciales que desarrollan actividades de producción o generación, recepción, gestión, trámite y organización de documentos judiciales en soporte electrónico, en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial.

Es importante señalar que el alcance del presente protocolo responde a la necesidad de fijar parámetros, estándares y lineamientos para la gestión documental electrónica, en el marco del uso intensivo de las tecnologías en la gestión de los trámites judiciales,

adecuando los mismos a la situación y disponibilidad de herramientas actuales en la Rama Judicial y que, por lo tanto son susceptibles de evolución y modificación, conforme avance el Plan de Transformación Digital.

#### 5 Niveles de responsabilidad

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** Reglamentación de las políticas y medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actividad judicial.

- **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES.** Cumplimiento de la reglamentación, protocolos, estándares y lineamientos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos y expedientes, en sus diferentes formatos.

Uso responsable de las herramientas tecnológicas existentes o que se implementen a futuro, para la producción, gestión, trámite y conservación de los documentos judiciales en soporte electrónico.

De hecho en la ampliación de su denuncia la quejosa sí reconoce de su parte el tono altivo y el lenguaje poco ortodoxo por ella misma empleado en contra del servidor, sin que a su vez pusiera en labios de aquel expresiones irrespetuosas o groseras.

En definitiva, los elementos materiales de prueba permiten establecer a la Comisión, que no es posible construir un reproche disciplinario en el caso bajo análisis, por cuanto “*el hecho atribuido no existió*”, al menos no en la forma como fue denunciado por la quejosa y en tal medida, que el actuar del disciplinado estuvo conforme a sus deberes funcionales y por ende se genera la aplicación del artículo 90 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019). En consecuencia, tal y como se anunció al inicio de las consideraciones, se dispondrá la terminación del proceso sancionatorio y el archivo definitivo de las diligencias, conforme el citado artículo 90 *ibidem*, en armonía con el 250 del C.G.D.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en Sala de Decisión Dual, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Radicado No.	170012502000-2023-00437-00
Tipo de proceso:	DISCIPLINARIO CONTRA EMPLEADOS (AS) JUDICIALES - INSTRUCCIÓN
Disciplinado (a):	GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR DE OFICIO el auto del 03/08/2023 de **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, por error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, en cuanto al lugar de trabajo del disciplinado, que no es Juzgado 3° **Civil** del Circuito de Manizales, sino Juzgado 3° **Penal** del Circuito de Manizales, palabras contenidas en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de ese proveído, que se leerá así en lo sucesivo, el resto de la decisión permanece incólume:

**“PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el señor GUSTAVO MARULANDA, empleado del **Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.**”.

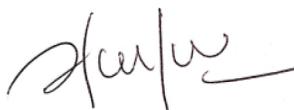
**SEGUNDO:** TERMINAR la presente actuación disciplinaria instruida contra la servidora judicial **GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ**, en su calidad de **OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, investigación que fuera iniciada por queja formulada por la señora **MARÍA OFIR BUITRAGO AGUDELO**.

**TERCERO:** En consecuencia, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias.

**CUARTO:** Por la Secretaría de la Sala, NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN en la forma legal pertinente, conforme lo dispuesto en los artículos 120 y subsiguientes del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019). Se advierte que contra esta providencia procede el recurso de apelación para el agente del Ministerio Público y la quejosa (artículo 134 de la Ley 1952 de 2019).

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en Justicia Web Siglo XXI y en los libros radiadores del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA KARYNA JAIMES DURAN**

**Magistrada**



**MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ**  
**Magistrado Ponente**